



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 101 - 2022 – CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2022, La Carta N° 010-2022/MPSR-J/CPSCGC, de fecha 23 de noviembre del 2022, que contiene el Dictamen N° 001-2022-CPSCF, de la Comisión de Prevención y Seguridad Ciudadana - Fiscalización y Control respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que Promueve la Instalación de Cámaras de Video Vigilancia al Interior y Exterior de los Establecimientos Comerciales, Financieras e Instituciones Educativas de Alto Riesgo en Seguridad, Ubicadas en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, (...);

Que, el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. En este mismo sentido, el artículo 85° numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de video vigilancia, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de video vigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el distrito de Juliaca, específicamente en los establecimientos de educación, establecimientos comerciales y financieros, abiertos al público, en atención que según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román, la Acta de Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2022, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2022 por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIERAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ALTO RIESGO EN SEGURIDAD, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA"

Artículo 1°.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIERAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ALTO RIESGO EN SEGURIDAD, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA.

Artículo 2°.- OBJETO, La presente Ordenanza recomienda el uso de cámaras de video vigilancia al interior y exterior de los establecimientos comerciales, instituciones educativas privadas y financieras de alto riesgo en seguridad con el objeto de coadyuvar la función preventiva y disuasiva, en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la jurisdicción del distrito de Juliaca, debiendo difundirse a través del portal institucional y en los medios de comunicación social.

La presente ordenanza está dirigida a:

1. Establecimientos de giro comercial que tienen mayor riesgo de seguridad en la jurisdicción del distrito de Juliaca:
 - Centros comerciales de gran aforo de personas.
 - Galerías comerciales.
 - Tiendas por departamento.
 - Comercios que reúnan gran cantidad de personas.
 - Centro de diversión nocturna como discotecas.
 - Locales de juegos como tragamonedas.
 - Estaciones de venta de combustible
 - Establecimientos de salud como farmacias y clínicas privadas.
2. Establecimientos educativos o culturales que se encuentran en la jurisdicción el distrito o Universidades, de Juliaca:
 - Institutos superiores.
 - Instituciones educativas o culturales.
 - Colegios.
 - Centros ocupacionales.
 - Preparatorias.
 - Academias, etc.
3. Establecimientos financieros que se encuentran en la jurisdicción del distrito de Juliaca:
 - Bancos.
 - Cooperativas.
 - Cajas municipales.
 - Cajas de ahorros.

Artículo 4°.- Base Legal

La presente Ordenanza se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Bases de Descentralización N° 27783.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

- Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video vigilancia Pública y Privada.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto que regula el uso de las cámaras de video vigilancia.

Artículo 5°.- DE LA FINALIDAD.

Estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de la conducción de los establecimientos comerciales, así como los responsables de las instituciones educativas privadas e instituciones financieras. Todos ellos de alto riesgo en seguridad. Asumiendo roles diferenciados, orientados a fortalecer las labores de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú y de Serenazgo de la Municipalidad de San Román — Juliaca.

Artículo 6°.- DE LOS PRINCIPIOS.

- **Del derecho y deber fundamental:** Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida en comunidad y el deber de contribuir en las labores de seguridad ciudadana que realizan las autoridades competentes.
- **Del principio de prevención:** La labor de seguridad ciudadana, tiene como objetivo que el propietario, en prevención a la violencia y del delito evite la realización de actos delincuenciales en la ciudad.
- **Del principio todos de responsabilidad:** En el marco de la responsabilidad social y empresarial, todos los ciudadanos somos partícipes de las iniciativas locales para el fortalecimiento de la seguridad.
- **Del principio de la equidad:** La aplicación de iniciativas locales en materia de seguridad ciudadana debe contribuir a erradicar la violencia y reducir la sensación de inseguridad que sufre la población.

CAPITULO II

SOBRE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

Artículo 7°.- RECOMENDACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

7.1 La presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales, así como las instituciones educativas o culturales y establecimientos financieros, se les recomienda instalar sistemas de video vigilancia, cuya capacidad de grabación sea no menor a 45 días, según corresponde al aforo de su establecimiento:

AFORO	MINIMO DE NUMERO CAMARAS	UBICACION
De 1 a 100	02 ingreso, 01 interior con audio	Ingreso/Interior
De 101 a 200	02 ingreso, 01 salida, 01 interior (con audio) o más.	Ingreso/salida/interior
De 201 a más	02 ingreso, 02 salida, 01 interior o más (con audio)	Ingreso/salida/interior

7.2 De igual forma, los establecimientos de venta de combustible y las estaciones de servicios se les recomienda instalar un sistema de video vigilancia cuando tengan un aforo igual o mayor a cinco (05) vehículos, el mismo que deberá garantizar la vigilancia de todo el espacio utilizado para el servicio, además que deberán priorizar la visualización de las placas y de rostros de los conductores de estas movildades, optando por sistemas de video vigilancia con inteligencia artificial.

7.3 Complementando el propósito del sistema de video vigilancia, como medida preventiva y disuasiva, se recomienda que cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento.

7.4 La Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca a través de la Gerencia Prevención, Seguridad y Ordenamiento, llevarán un Registro de las cámaras de video vigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito de Juliaca, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales.

i) La ubicación de las cámaras de video vigilancia, ii) Características técnicas de las cámaras de video vigilancia y dispositivos electrónicos, iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de video vigilancia del establecimiento comercial.

7.5 Las Cámaras de Video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GRABADA EN LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

Artículo 8º.- Del responsable de las cámaras de video vigilancia para la administración de la información.

Las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos comerciales, oficinas, entidades bancarias y de servicios, y que cuenten con cámaras de video vigilancia, designarán un responsable para la administración de las imágenes grabadas en las cámaras de video vigilancia instaladas en su establecimiento.

Artículo 9º.- De la entrega de la información grabada.

Es obligación del responsable designado para administrar la información grabada en las cámaras de video vigilancia, comunicar al propietario del establecimiento la presunción de la comisión de un delito o falta. En el caso que ocurra algún acto delictivo, el propietario, deberá coordinar con la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca o la autoridad policial del distrito o el Ministerio Público, para la correspondiente entrega de la copia de las imágenes y audios grabados en sus cámaras de video vigilancia. Igualmente, deberá entregar dicha información, cuando es requerida por las instituciones mencionadas.

Artículo 10º.- Confidencialidad de la información.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona que entrega la información referida en el artículo anterior.

Artículo 11º.- Integración de la información en la Base de Datos del Departamento de Vigilancia Remota de la Subgerencia de Serenazgo Municipal.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, es la encargada de recabar la información relevante de las cámaras de video vigilancia que se encuentren instaladas en los establecimientos comerciales, oficinas de profesionales, de servicio y de las instituciones educativas privadas, para incorporarlas a la Base de Datos del Departamento de Vigilancia Remota de la Subgerencia de Serenazgo Municipal de la MPSR-J.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 12º.- De los mecanismos de participación ciudadana.

La Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, promueve la participación ciudadana a través de las Juntas Vecinales u organizaciones sociales, a fin de velar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, concientizando a los representantes de los establecimientos comerciales, entidades educativas y financieras privadas, la importancia de la implementación de cámaras de video vigilancia en sus establecimientos para la seguridad ciudadana.

Artículo 13º.- Educación en Seguridad Ciudadana

La Municipalidad a través de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, promoverán el desarrollo de actividades educativas, en materia de seguridad ciudadana, entre los representantes y trabajadores de los establecimientos comerciales, oficina de profesionales y de servicios, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de prevención para una vida segura y fomentar actitudes en las personas para realizar buenas prácticas en seguridad personal y de su patrimonio, informando la importancia de instalar cámaras de video vigilancia en sus instalaciones.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 14º.- INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD CIUDADANA

Los establecimientos que cumplan con la presente ordenanza obtendrán una Certificación Municipal de Establecimiento Seguro y asimismo Difusión gratuita de ser un "Establecimiento Seguro" en el portal institucional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

de la Municipalidad. Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento y las áreas correspondientes, la realización de talleres de capacitación para los representantes de los establecimientos comerciales, establecimientos educativos y financieros de la jurisdicción del distrito de Juliaca, así como su sensibilización y la socialización de la presente Ordenanza en el plazo de 90 días, para el conocimiento de los conductores de los establecimientos y la población en general.

Segunda.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales comprendidos en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, se les recomienda adecuar su sistema de video vigilancia en el menor plazo posible, conforme a las recomendaciones emitidas por esta ordenanza.

Tercera.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales comprendidos en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales estando ya vigente la mencionada ordenanza, se recomienda instalar un sistema de video vigilancia, en el menor plazo posible, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultar al Titular del Pliego a fin que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a las instancias correspondientes y la publicación en el portal de la entidad (<https://www.munisanroman.gob.pe>) (<https://www.gob.pe/munisanroman>).

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Encargado de las Publicaciones de Avisos Judiciales.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE